

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

**INFORME:** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Turbaco agosto 08 de 2.023.

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley  
527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2.022 y  
28 del Acuerdo PCJA20- 11567 del C.S.J.

**MALKA I. GALARAGA GENES**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0451 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular**  
**Demandante/Accionante: GAMALOG S.A.S y AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1**  
**Demandado/Accionado: LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S**  
**Radicación No. 13836310300120220003800**

Asignado el conocimiento del presente asunto, este Despacho mediante auto del 26 de abril de 2.022, libró el mandamiento de pago solicitado a favor de la parte ejecutante, AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1, sociedad identificada con el NIT. 890.404.190-5 y contra LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S. sociedad identificada con NIT 901.310.056-0, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en acta de conciliación celebrada entre estos, el día 9 de noviembre de 2021 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo, los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró la orden de pago por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el envío el 23 de agosto de 2022 (tal como fue certificado por la empresa de Correos e-entrega a consecutivo 061 del Cuaderno Principal). Cabe anotar que la parte demandada guardó silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud de información del apoderado ejecutante, se le previene que no obra respuesta a medidas decretadas, por parte de las entidades Bancolombia S.A., Banco BBVA, Juzgado 04 Civil Del Circuito De Cartagena y Juzgado 02 Promiscuo Municipal De Turbaco.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de **LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S.**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de marras, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO: FIJAR** Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal c.

**NOTIFIQUESE,**

**(Firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Código de verificación: **9023906180a08b66cc66b62486a93db64cfca75db1eb3462b2c2f39999222cda**

Documento generado en 08/08/2023 03:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**